Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2026,
Volumen 10, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5

EL DELITO DE EXTORSIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL TITULAR DE CUENTAS BANCARIAS POR RECEPTACIÓN DE DINERO ILÍCITO, TRUJILLO, 2025

THE CRIME OF EXTORTION AND THE CRIMINAL LIABILITY OF BANK ACCOUNT HOLDERS FOR RECEIVING ILLICIT FUNDS, TRUJILLO, 2025

Lesly Karina Zalivar Bocanegra
Universidad César Vallejo, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5.26230

El Delito de Extorsión y la Responsabilidad Penal del Titular de Cuentas Bancarias por Receptación de Dinero Ilícito, Trujillo, 2025

Lesly Karina Zalivar Bocanegra[1]

leslyzb@ucvvirtual.edu.pe

https://orcid.org/0000-0002-4807-8865

Universidad César Vallejo

Perú

RESUMEN

Este estudio analizó la determinación de la responsabilidad penal de los titulares de cuentas bancarias en el delito de extorsión mediante la recepción de fondos ilícitos en Trujillo durante el año 2025, en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, específicamente la meta de reducir los flujos financieros ilícitos y combatir la delincuencia organizada. Desde el punto de vista metodológico, el estudio se llevó a cabo como un proyecto de investigación básica con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico centrado en comprender las experiencias y los criterios jurídicos de los profesionales del sistema de justicia. La muestra estuvo compuesta por diez participantes clave, entre los que se encontraban jueces, fiscales, agentes de policía especializados y abogados defensores penales de Trujillo, y se utilizó una guía de entrevista semiestructurada como instrumento de recolección de datos. Los principales hallazgos revelaron que la fase de ejecución de la extorsión se ha desplazado drásticamente hacia las billeteras digitales, desmaterializando así la ganancia financiera. Además, la mayoría de los profesionales del sistema de justicia aplicaron un criterio objetivo de imputación basado en el riesgo inherente a la mera transferencia de los ingresos financieros, lo que generó un sesgo punitivo que rayaba en la responsabilidad objetiva prohibida por el Código Penal. Finalmente, se concluyó que la conducta del titular de la cuenta posterior al delito constituye el criterio más equitativo para distinguir entre intención y buena fe.

Palabras clave: extorsión, responsabilidad penal, derecho penal, delitos cibernéticos, jurisprudencia

[1] Autor principal
Correspondencia: leslyzb@ucvvirtual.edu.pe

The Crime of Extortion and the Criminal Liability of Bank Account Holders for Receiving Illicit Funds, Trujillo, 2025

ABSTRACT

This study analyzed the determination of criminal liability of bank account holders in the crime of extortion through the receipt of illicit funds in Trujillo during the year 2025, in relation to Sustainable Development Goal (SDG) 16: Peace, Justice, and Strong Institutions, specifically the target of reducing illicit financial flows and combating organized crime. Methodologically, the study was conducted as a basic research project with a qualitative approach and a phenomenological design focused on understanding the experiences and legal criteria of justice system practitioners. The sample consisted of ten key participants, including judges, prosecutors, specialized police officers, and criminal defense attorneys from Trujillo, and a semi-structured interview guide was used as the data collection instrument. The main findings revealed that the execution phase of extortion has shifted dramatically toward digital wallets, thereby dematerializing the financial gain. Furthermore, most justice system practitioners applied an objective standard of imputation based on the risk inherent in the mere transfer of financial proceeds, creating a punitive bias that bordered on the strict liability prohibited by the Penal Code. Finally, it was concluded that the account holder's post-offense conduct constitutes the most equitable criterion for distinguishing between intent and good faith.

Keywords: extortion, criminal liability, criminal law, cybercrime, case law

Artículo recibido 12 agosto 2026
Aceptado para publicación: 19 septiembre 2026

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el fenómeno de la instrumentalización de terceros mediante la utilización de sus productos financieros denominados comúnmente en la doctrina y en la práctica policial como "mulas bancarias" o money mules se ha consolidado como un componente neurálgico de las redes de crimen organizado transnacional. En la arquitectura normativa de la Unión Europea y en particular dentro del marco penal de España, el juzgamiento de las personas que prestan o ceden sus cuentas bancarias para la recepción de transferencias de origen extorsivo es procesado bajo los tipos penales de blanqueo de capitales, receptación o complicidad en estafas y extorsiones, acarreando sanciones privativas de la libertad que oscilan entre los seis meses y penas de notable severidad temporal.

A nivel nacional, el contexto peruano evidencia una alarmante escalada en los índices delictivos de extorsión ejecutados a través de transferencias informáticas y billeteras digitales, generando una severa crisis de seguridad pública que ha puesto a prueba la capacidad de respuesta del sistema de justicia. En este escenario, la trazabilidad financiera generada por las pericias policiales vincula mecánicamente al titular formal del activo con el evento delictivo de la extorsión. Sin embargo, dicha vinculación material a menudo prescinde de un adecuado juicio de tipicidad subjetiva, omitiendo la distinción sustancial entre aquel sujeto que actúa con dolo o conciencia de la ilicitud y aquel ciudadano de a pie que es víctima de manipulación, engaño o coacción para ceder sus datos financieros.

En el ámbito estricto de la ciudad de Trujillo, durante el año 2025, el fenómeno de la extorsión digital ha alcanzado cotas críticas, impactando de manera devastadora en la paz social y en la economía local. Las organizaciones criminales que operan dentro de esta circunscripción, muchas de ellas articuladas mediante directivas impartidas desde el interior de establecimientos penitenciarios, captan o instrumentalizan cuentas bancarias pertenecientes a personas ajenas al entramado mafioso con la finalidad de viabilizar el cobro de cupos a comerciantes, transportistas y microempresarios. Al desencadenarse las investigaciones fiscales, los titulares de estas cuentas terminan inmersos en procesos penales de alta gravedad sumaria, enfrentando requerimientos de prisión preventiva y condenas severas motivadas por órganos jurisdiccionales que, en diversos casos, incurren en una motivación aparente al considerar que el simple comprobante de depósito o la constancia de transferencia constituye una prueba irrefutable e ineludible de la participación delictiva del imputado.

Con el propósito de abordar y resolver de manera científica este vacío de conocimiento, la investigación formula el siguiente problema general: ¿De qué manera se determina la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias en el delito de extorsión por receptación de dinero ilícito en la ciudad de Trujillo, 2025? , Para desmenuzar analíticamente el problema general planteado, la investigación se subdivide en tres problemas específicos debidamente jerarquizados: se plantea el Problema Específico 1: ¿De qué manera se configura el delito de extorsión en la ciudad de Trujillo en relación con el uso de cuentas bancarias para la recepción de dinero ilícito? , se formula el Problema Específico 2: ¿Cómo se valora el elemento subjetivo (conocimiento o dolo) en el titular de cuentas bancarias que recibe dinero proveniente de extorsión?, finalmente, se establece el Problema Específico 3: ¿Qué criterios jurisprudenciales y normativos permiten diferenciar la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias que actúa con dolo frente a aquel que actúa de buena fe en la ciudad de Trujillo, 2025?

La necesidad e importancia de desarrollar este estudio encuentra sustento fundado en una justificación integral que abarca los planos teóricos, práctico-empírico, social, jurídico y de alineamiento con los estándares globales de desarrollo sostenible. Desde la dimensión de la justificación teórica, la investigación realiza un aporte significativo a la ciencia del Derecho Penal al articular teóricamente la estructura de los delitos pluriofensivos como la extorsión con la dogmática moderna de la imputación objetiva y la teoría de la culpabilidad. El trabajo somete a examen las teorías tradicionalmente empleadas para justificar la punición de los intermediarios financieros, demostrando que la mera causación material o la vinculación biunívoca entre la cuenta y el depósito resulta absolutamente insuficiente para atribuir responsabilidad penal.

En el ámbito de la justificación práctico-empírica, la utilidad directa de la investigación se proyecta hacia la optimización cualitativa del trabajo que desempeñan las fiscalías corporativas y los juzgados de investigación preparatoria y unipersonales de la circunscripción judicial de La Libertad, con sede en Trujillo. La provisión de un conjunto ordenado de indicadores objetivos y criterios hermenéuticos para la valoración de la tipicidad subjetiva brindará a los operadores del sistema judicial herramientas metodológicas rigurosas para el filtrado de las acusaciones penales.

Desde la perspectiva de la justificación social, la trascendencia de este estudio trasciende los muros de las facultades de Derecho y de los tribunales para impactar directamente en la estructura comunitaria

de Trujillo. La extorsión ha generado un clima de terror sistemático que no solo destruye el patrimonio de pequeños comerciantes y familias, sino que corroe la confianza en el orden institucional. No obstante, una respuesta estatal desproporcionada que criminalice de manera secundaria e injusta a ciudadanos honestos engañados o coaccionados para prestar sus cuentas bancarias genera una segunda ola de victimización, afectando la estabilidad familiar y social de la comunidad.

Por su parte, la justificación jurídica reside en la exigencia ineludible de otorgar coherencia, sistematicidad y estricta legalidad a la praxis judicial en el contexto de las recientes reformas legislativas destinadas a endurecer la lucha contra la extorsión. Específicamente, el análisis se enmarca en la aplicación de la Ley Nº 30077 (Ley contra el Crimen Organizado) y del Decreto Legislativo Nº 1573, el cual modificó el artículo 200 del Código Penal peruano para agravar las penas vinculadas al uso de plataformas electrónicas y transferencias bancarias. Frente a este marco punitivo de extrema severidad, la investigación reafirma la primacía de las garantías constitucionales del proceso, alineándose con las directrices de la Corte Suprema de Justicia de la República dictadas en ejecutorias supremas como la Casación Nº 1948-2023/Cusco y la Casación Nº 851-2021/Nacional, las cuales proscriben de modo categórico la aplicación de la responsabilidad objetiva y exigen un juicio de tipicidad estricto.

Finalmente, la relevancia institucional y global de esta investigación se articula formalmente con las metas trazadas en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, vinculándose de manera directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. De manera específica, el trabajo responde a la Meta 16.4, la cual insta a los Estados miembros a reducir significativamente los flujos financieros e ilícitos, combatir la delincuencia organizada y fortalecer la recuperación de activos robados.

El desarrollo del presente estudio se cimenta sobre una sólida arquitectura doctrinal compuesta por teorías dogmático-penales y categorías conceptuales rigurosamente seleccionadas para explicar la naturaleza del delito de extorsión y los criterios de atribución de responsabilidad al titular de la cuenta bancaria. Para el análisis de la primera categoría principal, el Delito de Extorsión, se toma como punto de partida la teoría de la tipicidad y la teoría de la coacción. Según los planteamientos de Terán (2020), estas teorías permiten comprender la extorsión como un tipo penal de estructura compleja y pluriofensiva, donde la agresión a la libertad personal mediante la violencia o la amenaza grave opera

como el medio delictivo para lograr una disposición patrimonial perjudicial e ilícita por parte de la víctima.

Dentro de esta categoría, se abordan tres subcategorías analíticas fundamentales: La Subcategoría 1, referida a la Tipicidad del delito de extorsión, se sustenta en la teoría finalista del delito propuesta por Hans Welzel y profundizada por Font (2021). Este enfoque sostiene que la acción punible no puede ser analizada como un simple proceso causal ciego, sino como un acontecer dirigido finalmente por la voluntad del autor. En la extorsión digital, el dolo debe abarcar de forma ineludible tanto el empleo del medio coactivo como el ánimo de lucro ilícito (elemento subjetivo del tipo delictivo trascedente), exigiéndose la concurrencia armónica de los elementos objetivos y subjetivos fijados en la norma legal.

La Subcategoría 2, centrada en los Modos comisivos y la criminalidad organizada, se articula sobre la teoría de la criminalidad organizada y la teoría de los medios comisivos. Tal como fundamentan Guerra (2023) y Oré (2014), la extorsión contemporánea ha dejado de ser un acto esporádico o individual para convertirse en un fenómeno criminal corporativo caracterizado por la división del trabajo delictivo. Las redes criminales planifican estratégicamente la etapa de recaudación financiera, utilizando las TIC y el sistema bancario para distanciar a los líderes de las organizaciones de la fase de cobro, empleando para ello estructuras operativas jerarquizadas o células independientes de reclutamiento de cuentas.

La Subcategoría 3 se aboca a los Efectos socioeconómicos e impacto del delito, encontrando su respaldo teórico en la teoría del impacto del delito expuesta por Castro (2019) y López (2015). Esta vertiente teórica permite mensurar los daños colaterales que la extorsión sistemática genera sobre el entorno social y económico, demostrando que la erosión del sentimiento de seguridad colectiva induce la parálisis del desarrollo empresarial formal, la alteración del libre mercado y el repliegue de los ciudadanos hacia economías informales como mecanismo de subsistencia frente al acoso criminal.

Para la segunda categoría principal, relativa a la Responsabilidad Penal del Titular de la Cuenta Bancaria, el trabajo recurre a la teoría de la imputación objetiva desarrollada doctrinalmente por Claus Roxin y a la teoría de la culpabilidad. Según la postura de Vélez (2008) y García (2025), la imputación de un resultado prohibido a un sujeto no depende de la mera causalidad natural, sino de la verificación de si el individuo creó o incrementó un riesgo no permitido que se concretó en el resultado típico.

Esta segunda categoría se profundiza analíticamente a través de tres subcategorías dogmáticas: La

Subcategoría 1 abarca la Receptación y el delito autónomo, cimentándose en la teoría del delito subsidiario o autónomo. Con base en las investigaciones de Soto (2024) y Calisaya (2016), se sostiene que el tipo penal de receptación de fondos ilícitos opera de manera independiente del delito fuente. No se requiere la condena previa ni el juzgamiento de los autores de la extorsión originaria, sino la comprobación de que el receptor conocía o debía presumir razonablemente el origen delictivo de los activos que ingresaron a su esfera de dominio bancario.

La Subcategoría 2 examina las Formas de participación delictiva y dominio del hecho, sirviéndose de la teoría de la participación delictuosa y de la teoría del dominio del hecho. Conforme a los aportes de Kantorowicz (2022) y Zambrano (2012), resulta imperativo distinguir al coautor del delito de extorsión —aquel que tiene el dominio funcional del hecho y actúa coordinadamente con la banda— de los partícipes secundarios o de aquellos meros instrumentos de la acción. El grado de reproche penal para el titular de la cuenta debe estar estrictamente calibrado según su nivel de control real sobre el destino del dinero y su efectiva integración en el plan criminal.

La Subcategoría 3 aborda los Criterios de atribución subjetiva y dolo eventual, fundamentándose en la evolución doctrinal de la culpabilidad penal expresada por Dal (2012) y Roxin (1997). Se analiza cómo los tribunales deben aplicar el doble filtro de la imputación objetiva y la imputación subjetiva, examinando si el imputado actuó con dolo directo, con dolo eventual (representándose la probabilidad del origen ilícito y asumiendo el resultado) o si, por el contrario, incurrió en un error de prohibición o en una conducta atípica por actuar bajo engaño (buena fe), salvaguardando así la presunción de inocencia de las condenas automatizadas.

La revisión sistemática de la literatura científica internacional y nacional evidencia un interés creciente por la comprensión de la extorsión digital y la tipificación de la conducta de los intermediarios financieros, ofreciendo un amplio panorama de antecedentes que sirven de contraste metodológico para el presente estudio. En el marco internacional, Fernández (2024) investigó en España la delimitación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de los administradores en esquemas de lavado de activos procedentes de la extorsión

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022) realizó un examen de constitucionalidad sobre el tipo penal de extorsión agravada (Artículo 204 Bis del Código Penal de Chihuahua) mediante

la metodología del tertium comparationis, concluyendo que la Imposición de severas penas privativas de la libertad respeta el principio de proporcionalidad cuando se fundamenta en la tutela de bienes jurídicos concurrentes y en la urgente necesidad de frenar el crimen organizado. Complementariamente, en la Gaceta del Seminario Judicial Federal (2024), el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito determinó la aplicación obligatoria de la retroactividad benigna en favor de los sentenciados por extorsión cuando se produzca una adecuación legislativa más favorable, garantizando los estándares del artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el contexto sudamericano, Tusa (2025) desarrolló en Ecuador una investigación semiótica y de análisis de contenido sobre la construcción discursiva de la extorsión a microempresas ("vacunas") en la prensa digital, demostrando cómo la difusión periodística refleja el clima de indefensión colectiva y la parálisis económica territorial. En una perspectiva similar, Mantilla (2023) analizó la extorsión en Ecuador como un mecanismo de control territorial de alta rentabilidad y bajo riesgo para el crimen organizado, resaltando el uso creciente de cuentas de ahorro para transferencias metódicas e instando a la formulación de políticas públicas integrales. Por su parte, Barrera (2024) abordó la evolución de la extorsión urbana en Bogotá como una renta criminal transnacional, analizando la distinción dogmática entre sociedades lícitas utilizadas por deficiencias de control y entidades pantalla inimputables creadas exclusivamente para delinquir.

A nivel nacional, la producción científica peruana aporta datos fundamentales sobre la realidad local. Che León Antinori (2024) examinó el crecimiento de los delitos económicos digitales en el Perú y el uso de plataformas bancarias para la ocultación de la trazabilidad del dinero extorsivo. El estudio concluyó de manera categórica que la responsabilidad del titular de la cuenta jamás puede ser automática, requiriendo un análisis casuístico del grado de conocimiento y de la intencionalidad del sujeto. En idéntica línea, Villanueva et al. (2025) debatieron si la recepción de dinero ilícito por parte del titular debe encuadrarse en la receptación o en la complicidad, enfatizando que ceder una cuenta bancaria sin controles mínimos vulnera la normativa de prevención del lavado de activos y puede configurar colaboración punible, aunque sugirieron que la educación financiera es la vía preventiva idónea.

Asimismo, Palomino (2025) analizó el impacto de las nuevas tecnologías y de la inteligencia artificial

en la sofisticación de la extorsión digital en el Perú, advirtiendo sobre el anonimato que otorgan las billeteras electrónicas y exigiendo una actualización de la normativa sustantiva y procesal. Por otro lado, los estudios de Castillo (2024), Ríos (2025) y Reyes (2025) exploraron, mediante metodologías cualitativas de corte fenomenológico, la vivencia directa de las víctimas de cobro de cupos en Lima Norte y Lima Metropolitana.

Aporte diferenciador de la presente investigación: Frente al cuerpo de literatura científica previamente reseñado, la presente investigación cualitativa efectúa un aporte doctrinal y metodológico innovador al centrar su objeto de estudio específicamente en la realidad judicial de la ciudad de Trujillo para el año 2025. A diferencia de los antecedentes analizados, este trabajo aplica la triangulación de fuentes doctrinales, la hermenéutica de la jurisprudencia vinculante suprema y la contrastación empírica mediante entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y especialistas en delitos financieros.

Para dar respuesta rigurosa a los problemas formulados y alcanzar los objetivos trazados, la presente investigación adopta un enfoque metodológico cualitativo de tipo básico o puro, caracterizado por una orientación interpretativa y holística del fenómeno jurídico. A diferencia de los planteamientos cuantitativos centrado en la medición estadística del flujo de denuncias, el diseño de investigación cualitativa apoyado en el estudio de caso permite explorar en profundidad los discursos lógicos.

El estudio utiliza como técnica fundamental la triangulación de fuentes de información, la cual integra: (a) el análisis documental y dogmático de la legislación penal sustantiva, el derecho comparado (España, Colombia y México) y la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú; (b) el trabajo de campo cualitativo mediante la aplicación de guías de entrevista semiestructuradas dirigidas a una muestra intencional de jueces penales, fiscales especializados en crimen organizado y abogados penalistas de Trujillo; y (c) la sistematización, categorización y codificación rigurosa de la información recabada mediante el empleo del software especializado en análisis de datos cualitativos Atlas.ti.

La delimitación contextual de la investigación se fija de manera precisa en la ciudad de Trujillo, capital de la región La Libertad, durante el año 2025. La elección de este escenario geográfico e histórico se justifica por tratarse de uno de los epicentros con mayor incidencia de extorsión y criminalidad organizada en el territorio peruano. En esta ciudad, el uso de billeteras digitales (Yape, Plin) y

transferencias Interbancarias se ha convertido en el canal dominante utilizado por las mafias para exigir el pago de cupos a pequeños negocios, lo que ha provocado una saturación de casos en el sistema judicial de La Libertad, volviendo urgente la delimitación de criterios de imputación subjetiva rigurosos.

En este sentido, se establece como Objetivo General de la investigación: Analizar la determinación de la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias en el delito de extorsión por receptación de dinero ilícito en la ciudad de Trujillo, 2025. Este objetivo supremo dirige la indagación hacia la construcción de una respuesta hermenéutica integral que resuelva el choque entre la eficacia de la persecución penal y las garantías del imputado.

Para la consecución metódica del objetivo general, se formulan los siguientes tres Objetivos Específicos: Objetivo Específico 1: Analizar la configuración del delito de extorsión en la ciudad de Trujillo en relación con el uso de cuentas bancarias para la recepción de dinero ilícito. Este objetivo se enfoca en caracterizar la dimensión operativa del delito y el rol instrumental que cumplen los productos bancarios dentro de las redes de extorsión local. Objetivo Específico 2: Examinar la valoración del elemento subjetivo (conocimiento o dolo) en el titular de cuentas bancarias que recibe dinero proveniente de extorsión. Mediante este objetivo se indaga sobre la forma en que los fiscales e y jueces evalúan la prueba indiciaria para dar por acreditado el dolo directo, el dolo eventual o la ceguera deliberada en el imputado. Objetivo Específico 3: Identificar los criterios jurisprudenciales y normativos que permiten diferenciar la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias que actúa con dolo frente a aquel que actúa de buena fe en la ciudad de Trujillo, 2025.

A través del desarrollo de esta introducción completa y exhaustiva, se presenta al lector y a la comunidad científica un panorama claro, riguroso y exhaustivo que fundamenta científicamente la relevancia y pertinencia del estudio, cumpliendo cabalmente con las exigencias metodológicas y las directrices de publicación en revistas académicas de alto impacto en el ámbito de las ciencias jurídicas y penales.

METODOLOGÍA

Este trabajo constituye una pesquisa básica, pues pretende ir más allá de los conceptos legales que delimiten la culpa en los supuestos de extorsión; por ello, pues sin intención de hacer un uso práctico

inmediato, sino de revisar los criterios jurídicos para juzgar a los titulares de las cuentas bancarias que estén en condiciones de recibir dinero ilícito en Trujillo en el año 2025,

La investigación presenta un enfoque cualitativo. Ello porque es el más idóneo para comprender los problemas jurídicos que rodean a los nuevos delitos informáticos. Por otro lado, permite entender los criterios que los jueces y fiscales emplean en el sistema judicial de Trujillo.

En cuanto al diseño, este análisis es fenomenológico. Esta decisión es relevante a la vista de que permite ahondar en la responsabilidad penal en la ciudad de Trujillo, entidad donde se dan altos índices delictuales. También contribuye a comprender cómo los reos y las pandillas organizadas disparan cuentas de otras personas que lavan dinero sucio. Para conseguir esto revisa documentos judiciales y sentencias del país.

Esta investigación se divide en dos temas principales. Estos ejes ayudan a estudiar a fondo el problema que son: La investigación comprende como primera categoría de estudio el delito de extorsión, entendido como una conducta delictiva mediante la cual el agente emplea la violencia, la amenaza o la intimidación con la finalidad de obligar a una persona a realizar u omitir un acto que genere una ventaja económica indebida para sí o para un tercero, ocasionando un perjuicio patrimonial a la víctima. Desde la perspectiva jurídico-penal, este delito presenta una naturaleza pluriofensiva, debido a que su comisión afecta tanto la libertad de autodeterminación de la persona como su patrimonio, al someter su voluntad mediante mecanismos ilegítimos de coacción. Para el desarrollo de esta categoría se consideran tres subcategorías: la tipicidad del delito de extorsión, orientada al análisis de los elementos objetivos y subjetivos necesarios para su configuración; el modus operandi de la extorsión, referido a las modalidades y mecanismos empleados para ejecutar la conducta delictiva; y el impacto jurídico y social de la extorsión, destinado a comprender sus consecuencias sobre las víctimas, la seguridad ciudadana y el funcionamiento de las instituciones encargadas de su prevención y persecución.

La segunda categoría de estudio corresponde a la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias por receptación de dinero ilícito, entendida como la atribución de consecuencias jurídico-penales a la persona que permite o facilita que una cuenta bancaria de su titularidad sea utilizada para recibir, mantener, transferir o canalizar dinero procedente de una actividad delictiva, siempre que concurran los presupuestos exigidos por la legislación penal para establecer su responsabilidad. Su análisis requiere

determinar el grado de conocimiento, intervención y vinculación del titular con los fondos de procedencia ilícita, evitando que la sola titularidad de una cuenta bancaria sea considerada suficiente para establecer responsabilidad penal. En esta categoría se consideran tres subcategorías: la configuración del delito de receptación, destinada a examinar sus elementos típicos y presupuestos de imputación; la participación del titular de cuentas bancarias, enfocada en determinar la forma y el grado de intervención del titular en la recepción o circulación del dinero; y los criterios de imputación y responsabilidad penal, mediante los cuales se analiza la existencia de dolo, conocimiento de la procedencia ilícita y demás elementos necesarios para atribuir responsabilidad penal de manera individualizada.

El escenario de este estudio es la provincia de Trujillo. El trabajo se enfoca en las operaciones del Poder Judicial, el Ministerio Público y la policía. Esta zona es clave porque funciona como el eje comercial del norte del Perú. Debido al gran movimiento de dinero en sus bancos, la ciudad se ha vuelto un punto vulnerable frente a las bandas criminales. Por esta razón, es urgente revisar sus controles actuales. Así, se podrá evaluar la efectividad de las políticas preventivas aplicadas para frenar la extorsión y la recepción de dinero sucio en las cuentas bancarias locales.

Los participantes de las entrevistas se eligieron por su especialidad y experiencia directa en el sistema legal de Trujillo. El grupo incluye a jueces del Poder Judicial, expertos en delitos financieros, policías de la División de Investigación de Extorsiones y fiscales de criminalidad organizada. Debido a sus funciones en la persecución de estos delitos, ellos tienen los conocimientos necesarios para evaluar los controles preventivos actuales. Además, sus opiniones ayudan a entender cómo operan las bandas criminales en los bancos y a medir la eficacia de las políticas de seguridad. La información detallada sobre sus perfiles se encuentra disponible en los anexos.

Para recoger los datos de la investigación, se utilizó la entrevista como técnica principal. Esta labor se realizó mediante una guía semiestructurada. Dicha herramienta sirvió para guiar una conversación abierta pero bien ordenada. Gracias a esto, se pudo analizar a fondo cada tema de la tesis. Asimismo, este método facilitó la obtención de información valiosa y adaptada a la realidad de Trujillo.

Para validar la guía de entrevista, el cuestionario será revisado por un comité de expertos. Estos especialistas se encargarán de evaluar que cada pregunta sea clara y oportuna. Este paso es fundamental

porque le da seriedad y confiabilidad al estudio. De igual manera, asegura que las preguntas vayan alineadas con los objetivos de la tesis. Al final, este control ayuda a evitar confusiones al momento de recoger los datos, logrando que las respuestas reflejen la verdadera situación penal de la ciudad.

Este estudio usó el método inductivo. Este enfoque ayuda a construir ideas teóricas generales a partir de testimonios reales. El proceso contempló tres fases consecutivas. Primero, se diseñaron las preguntas de las entrevistas. Segundo, se recogió la información en el campo. Finalmente, los datos obtenidos se analizaron con el Software ATLAS.ti. Esta herramienta facilitó ordenar, comparar y agrupar la información para armar las conclusiones. Este trabajo cumplió con las normas de ética de investigación, se adaptó a las reglas de formato de las Normas APA séptima edición. Toda la información recogida se guardó en estricta reserva y se usó solo para tareas de estudio. De esta manera, se garantizó el respeto a la autonomía, la buena fe y la integridad de los participantes. El fin principal de este proceso fue analizar cómo se protegen los derechos de los acusados dentro de las leyes actuales. Al final, los resultados buscan dejar una base de estudio valiosa dentro y fuera del país.

RESULTADOS

Objetivo general: Analizar la determinación de la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias en el delito de extorsión por receptación de dinero ilícito en Trujillo, 2025. Los resultados evidenciaron posiciones diferenciadas respecto de la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias utilizadas para recibir dinero proveniente de extorsiones. Ocho participantes (P1, P2, P5, P6, P7, P8, P9 y P10) sostuvieron que la cesión injustificada de productos financieros y el posterior movimiento de fondos constituyeron elementos relevantes para sustentar la imputación, especialmente cuando existieron indicios sobre el conocimiento de la procedencia ilícita del dinero. En contraste, P3 y P4 adoptaron una posición garantista y señalaron que la sola titularidad de la cuenta o su utilización por terceros no resultaba suficiente para atribuir responsabilidad penal, siendo necesario acreditar el dolo y la vinculación consciente del titular con la actividad delictiva. Asimismo, la mayoría consideró que el contexto de criminalidad organizada en Trujillo justificó una investigación rigurosa de las denominadas "mulas financieras"; sin embargo, se advirtió que dicha persecución no debía derivar en formas de responsabilidad objetiva. En consecuencia, los hallazgos permitieron establecer que la responsabilidad penal debía determinarse de manera individualizada, mediante la valoración conjunta de la prueba

indiciaria, el conocimiento del origen ilícito del dinero, la conducta desplegada por el titular y su grado efectivo de participación, preservando la presunción de inocencia y evitando criminalizar a quienes hubieran actuado bajo engaño, coacción o desconocimiento.

Objetivo específico 1: Analizar la configuración del delito de extorsión en Trujillo en relación con el uso de cuentas bancarias para la recepción de dinero ilícito. Los resultados evidenciaron consenso entre los diez participantes (P1-P10) respecto a la transformación del modus operandi de la extorsión en Trujillo, caracterizado por el creciente empleo de transferencias bancarias, billeteras digitales y otros medios electrónicos para recibir el dinero exigido a las víctimas. Los entrevistados señalaron que esta modalidad redujo el contacto físico entre extorsionador y víctima, mientras que las amenazas mediante aplicaciones de mensajería facilitaron la ejecución del delito a distancia y dificultaron las formas tradicionales de intervención en flagrancia. Frente a esta realidad, ocho participantes (P1, P2, P5, P6, P7, P8, P9 y P10) consideraron necesario adaptar los criterios de imputación y fortalecer la inteligencia financiera para identificar cuentas utilizadas como intermediarias y establecer la trazabilidad del dinero. Por su parte, P3 y P4 sostuvieron que debía acreditarse necesariamente el dolo del titular, evitando atribuir responsabilidad por la sola utilización de su cuenta. Asimismo, la mayoría advirtió dificultades procesales relacionadas con la obtención oportuna de información bancaria, aunque P5 y P8 destacaron que la huella financiera digital podía constituir una herramienta relevante para identificar conexiones entre los involucrados. En consecuencia, la digitalización de la extorsión modificó su dinámica operativa y exigió fortalecer la trazabilidad financiera, orientando la investigación no solo hacia los titulares de las cuentas receptoras, sino también hacia la identificación de quienes organizan, controlan y obtienen los beneficios de la actividad extorsiva.

Objetivo específico 2: Examinar la valoración del elemento subjetivo (conocimiento o dolo) en el titular de cuentas bancarias que recibe dinero proveniente de extorsión. Los resultados evidenciaron que ocho participantes (P1, P2, P5, P6, P7, P8, P9 y P10) consideraron que el dolo podía acreditarse mediante prueba indiciaria sustentada en elementos objetivos y digitales, como la inmediatez del retiro del dinero, ausencia de justificación económica, cobro de comisiones, comunicaciones y contradicciones del investigado. En contraste, P3 y P4 exigieron indicios plurales y concordantes que demostraran una vinculación consciente con la actividad delictiva. Respecto al deber de diligencia, seis

entrevistados sostuvieron que facilitar una cuenta bancaria sin verificar su utilización podía revelar ignorancia deliberada o aceptación del riesgo, mientras otros participantes señalaron que no correspondía imponer al ciudadano deberes extraordinarios de verificación. Asimismo, surgieron posiciones divergentes sobre la posibilidad de diferenciar la negligencia del dolo eventual. En consecuencia, los hallazgos mostraron que el elemento subjetivo no debía presumirse por la sola recepción del dinero, sino establecerse mediante una valoración integral de la prueba indiciaria, la conducta anterior y posterior del titular y su conocimiento efectivo de las circunstancias, respetando los principios de legalidad, culpabilidad y presunción de inocencia.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios jurisprudenciales y normativos que permiten diferenciar la responsabilidad penal del titular que actúa con dolo frente al de buena fe en Trujillo, 2025. Los resultados evidenciaron que los diez participantes reconocieron la necesidad de aplicar criterios objetivos para diferenciar al titular que actuó dolosamente de aquel que obró de buena fe. P1, P2, P5 y P7 destacaron la ignorancia deliberada ante depósitos reiterados o cobro de comisiones; P3 y P4 priorizaron la confianza legítima y la prohibición de regreso cuando existió engaño o suplantación; mientras P6, P8, P9 y P10 otorgaron especial relevancia a la conducta posterior del investigado, considerando la colaboración con las autoridades como indicio de buena fe. Respecto de las eximentes previstas en el artículo 20 del Código Penal, la mayoría sostuvo que estas requerían elementos probatorios suficientes, aunque algunos participantes consideraron necesario valorar el contexto de amenazas y coacción existente en determinadas zonas de Trujillo. Asimismo, ocho entrevistados atribuyeron relevancia indiciaria al vínculo entre el titular de la cuenta y el extorsionador, mientras P3 y P4 señalaron que este no podía generar automáticamente responsabilidad penal. En consecuencia, la diferenciación entre dolo y buena fe debía sustentarse en una valoración conjunta de los indicios, la conducta del titular, las circunstancias de la recepción del dinero y su posible sometimiento a engaño o coacción, preservando la presunción de inocencia.

DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar la determinación de la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias en el delito de extorsión por receptación de dinero ilícito en Trujillo, 2025. Los resultados evidenciaron dos posiciones respecto a la determinación de la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias.

La mayoría de participantes (P1, P2 y P5-P10) sostuvo que la cesión injustificada de una cuenta para recibir dinero ilícito podía constituir la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, posición relacionada con la teoría de la imputación objetiva de Roxin (1997) y con Fernández (2024), quien destacó la relevancia del incumplimiento de deberes de control. En contraste, P3 y P4 sostuvieron que la responsabilidad no podía derivarse únicamente de la titularidad de la cuenta, sino que requería acreditar el conocimiento y la voluntad del agente. Esta postura guardó correspondencia con el principio de culpabilidad y con criterios jurisprudenciales que exigen acreditar el elemento subjetivo antes de atribuir responsabilidad penal. En ese sentido, los hallazgos permitieron advertir que la persecución de las cuentas utilizadas dentro del circuito económico de la extorsión debía complementarse con una valoración individualizada de la prueba indiciaria.

En cuanto al Objetivo específico 1: Analizar la configuración del delito de extorsión en Trujillo en relación con el uso de cuentas bancarias para la recepción de dinero ilícito. Los hallazgos evidenciaron consenso entre los participantes (P1-P10) respecto a la transformación de la extorsión mediante billeteras digitales y transferencias bancarias, reduciendo el contacto directo entre víctima y extorsionador. Este resultado se relacionó con la teoría finalista de Font (2021) y la criminalidad organizada desarrollada por Guerra (2023), coincidiendo además con Barrera (2024), Tusa (2025) y Palomino (2026), quienes señalaron que los medios digitales facilitaron nuevas formas de ejecución y recepción del dinero ilícito. Asimismo, P1, P2 y P5-P10 consideraron que el empleo de “mulas financieras” y cuentas intermediarias podía incidir en la tipificación penal, conforme con Soto (2024), Calisaya (2016), INTERPOL (2025) y Cesáreo (2023). En contraste, P3 y P4 rechazaron una tipificación automática respecto de titulares vulnerables o instrumentalizados, posición concordante con Ríos (2025) y Mantilla (2023), quienes advirtieron que las organizaciones criminales pueden aprovechar condiciones socioeconómicas desfavorables para utilizar cuentas de terceros.

Respecto al Objetivo específico 2: Examinar la valoración del elemento subjetivo (conocimiento o dolo) en el titular de cuentas bancarias que recibe dinero de extorsión. Los resultados evidenciaron que P1, P2 y P5-P10 respaldaron la acreditación del dolo mediante prueba indiciaria sustentada en elementos objetivos y digitales, criterio relacionado con la teoría de la culpabilidad y la teoría finalista de Dal (2012) y Font (2021). Este hallazgo coincidió con la Casación N.° 278-2020/La Libertad, el RN N.°

167-2023/Lima y la Suprema Corte de México (2022), al considerar relevantes la inmediatez del retiro, la ausencia de sustento económico y las comunicaciones vinculadas a las operaciones. Respecto al deber de diligencia, P1, P2, P5, P6, P8 y P9 asociaron la omisión de verificaciones elementales con la ignorancia deliberada o el dolo eventual, conforme con Roxin (1997), Vélez (2008), Che León Antinori (2024) y Villanueva et al. (2025). En contraste, P3 y P4 rechazaron imponer deberes excesivos de verificación, posición relacionada con la STS 1009/2022 de España y Terán (2020). Finalmente, la distinción entre negligencia y dolo eventual evidenció tensiones con el principio de legalidad y la prohibición de responsabilidad objetiva, por lo que la imputación debía sustentarse en indicios suficientes que permitieran acreditar el conocimiento y voluntad del titular.

Finalmente, al Objetivo específico 3: Identificar los criterios jurisprudenciales y normativos que permiten diferenciar la responsabilidad penal del titular que actúa con dolo frente al de buena fe en Trujillo, 2025. Los resultados identificaron tres criterios para diferenciar el dolo de la buena fe: la ceguera voluntaria (P1, P2, P5 y P7), sustentada en Roxin (1997) y VLex (2023); el enfoque garantista (P3 y P4), basado en el rol social neutro y la prohibición de regreso, concordante con la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (2024) y la OEA (1969); y la conducta postdelictiva (P6, P8, P9 y P10), relacionada con el Expediente 6997-2022-50 y Mamani Gutiérrez (2024). Respecto de las eximentes del artículo 20 del Código Penal, la mayoría exigió un estándar probatorio riguroso, conforme con Font (2021), Terán (2020) y la Casación N.° 129-2017/Lambayeque; mientras P3, P4 y P10 adoptaron un criterio más flexible, respaldado por Barrera (2024) y Mantilla (2023). Finalmente, la valoración del vínculo interpersonal encontró sustento en Kantorowicz (2022), Zambrano (2012) y el RN N.° 1464-2018/Lima Este; sin embargo, conforme con la Suprema Corte de México (2022) y el Expediente 6997-2022-50, el parentesco no debía constituir una presunción automática de responsabilidad penal.

CONCLUSIONES

Respecto al Objetivo General, se concluyó que la responsabilidad penal del titular de cuentas bancarias presentó una tendencia punitiva, al considerar la cesión injustificada de la cuenta como un riesgo no permitido. Sin embargo, la persecución de la criminalidad organizada no debía conducir a una responsabilidad objetiva, prohibida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. Por ello,

la imputación debía sustentarse en la acreditación del dolo y no únicamente en la facilitación o titularidad de la cuenta bancaria.

Respecto al Objetivo Específico 1, se concluyó que la extorsión en Trujillo modificó su fase ejecutiva mediante el uso de billeteras digitales, transferencias electrónicas y cuentas de terceros, reduciendo el contacto directo entre extorsionador y víctima. Esta modalidad dificultó la respuesta judicial por las demoras en el acceso a información bancaria. Por ello, la trazabilidad financiera debía orientarse no solo a identificar a los titulares de las cuentas receptoras, sino también a determinar la estructura y responsables de la organización criminal.

En cuanto al Objetivo Específico 2, se concluyó que la valoración del elemento subjetivo se fundamentó predominantemente en la prueba indiciaria construida con datos objetivos, tales como la inmediatez del retiro del dinero, el cobro de comisiones informales, las contradicciones manifestadas y la borradura de chats en celulares incautados. Sin embargo, se identificó una peligrosa distorsión procesal mediante la cual la praxis judicial recondujo la imprudencia grave o ingenuidad hacia el dolo eventual o la ignorancia deliberada para evitar la impunidad de la receptación culposa no punible. Esta práctica vulneró el principio de legalidad al imponer deberes extraordinarios de verificación que desnaturalizaron el principio de confianza legítima.

Finalmente, respecto al Objetivo Específico 3, se concluyó que la conducta postdelictiva del imputado manifestada en la inmediatez de la denuncia y la entrega voluntaria de claves y celulares constituyó el criterio jurisprudencial más justo para diferenciar la actuación dolosa de la buena fe. Asimismo, se determinó que exigir un rigor probatorio extremo para validar las eximentes de coacción desconoció el clima de violencia e intimidación endémica que atravesó la región. Por último, se concluyó que el vínculo interpersonal entre el titular y el extorsionador funcionó como un indicio de elevada eficacia probatoria, pero que no debió operar como una presunción automática de culpabilidad sin descartar previa y fehacientemente si el familiar actuó bajo engaño, manipulación o instrumentalización delictiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrera, C. (2024). Extortion: The advance of a crime that affects the formal and informal economy in Bogotá D.C. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/383948070

Castillo, F. (2024). *Crimen organizado en la modalidad de extorsión y sus consecuencias en la*

seguridad ciudadana y el desarrollo económico. Lima 2023 [Tesis, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/153412

Castro, P. (2019). Social control from the perspective of some criminological theories. Frónesis. https://biblat.unam.mx/hevila/FronesisMaracaibo/2020/vol27/no1/1.pdf

Cesareo, H. (2023). Delito penal de extorsión. Herrera Cesareo. https://herreracesareo.com/es/abogado-delito-penal-de-extorsion/

Che León Antinori, V. H. (2024). Influencia de los delitos cibernéticos económicos en Perú. SCIÉNDO, 27(4), 415–418. https://doi.org/10.17268/sciendo.2024.071

Código Penal peruano [Decreto Legislativo N.º 635]. (1991). Código Penal peruano actualizado. LP Derecho. https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

Dal, D. (2012). Teoría de la imputación objetiva. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/372622302_TEORIA_DE_LA_IMPUT ACION_OBJETIVA

Decreto Legislativo N.º 1573. (2023). Decreto legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino. El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2222143-2

Fernández, J. (2024). Responsabilidad penal y fórmulas de reacción frente a las personas jurídicas utilizadas para la ejecución de delitos de blanqueo. Revista de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compliance, 1–42. https://www.redepec.com/wp-content/uploads/pdf/responsabilidad-penal-y-f-rmulas-de-reacci-n-frente-a-las-personas-jur-dicas-utilizadas-para-la-ejecuci-n-de-delitos-de-blanqueo-5258.pdf

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (2024). Traslación del tipo y adecuación de la pena en el delito de extorsión agravada. https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2028000

García, G. (2025). The theory of objective imputation: Foundations and application in contemporary criminal law. Pro Sciences Journal. https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/886

Guerra, E. (2023). Criminal organizations: Applying a general systems theory framework. Revista Mexicana de Ciencias Penales. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422023000300839

INTERPOL. (2025). Money mules: What are the risks? https://www.interpol.int/en/Crimes/Financial-crime/Money-mules-what-are-the-risks

Kantorowicz, R. (2022). Participación criminal. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20220208_06.pdf

Ley N.º 30077. Ley contra el crimen organizado. (2013). Congreso de la República del Perú. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444

López, R. (2015). Teorías del control social. Crimipedia. https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-del-control-social/

LP Derecho. (2021, 8 de julio). No se consuma el delito de extorsión si la entrega del dinero a los extorsionadores es organizada por la PNP, pues realmente no hubo un desprendimiento económico [Casación 1465-2018, La Libertad, f. j.17]. https://lpderecho.pe/no-consuma-delito-extorsion-entrega-dinero-extorsionadores-organizada-pnp-realmente-no-desprendimiento-economico-casacion-1465-2018-la-libertad-f-j-17/

LP Derecho. (2023, 23 de febrero). Extorsión: Persona que facilita su cuenta para el depósito ilícito es cómplice secundario [RN 1464-2018, Lima Este]. https://lpderecho.pe/extorsion-persona-facilita-cuenta-deposito-ilicito-complice-secundario-rn-1464-2018-lima-este-f-j-9/

LP Derecho. (2023, 28 de diciembre). Brindar su propia cuenta bancaria para recibir dinero de la extorsión y estar presto a retirarlo no hace autor del delito de receptación [RN 167-2023, Lima, f. j. 5.8]. https://lpderecho.pe/brindar-propia-cuenta-bancaria-dinero-extorsion-presto-retirarlo-no-autor-delito-receptacion-sujeto-activo-no-participe-ilicito-previo-coautor-delito-extorsion-indicio-rn-167-2023-lima-f-j-5-8/

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-

humanos.pdf

Palomino Firma, S. V. (2026). Extorsión digital con inteligencia artificial en el Perú: Revisión sistemática del marco normativo y lineamientos para su prevención. *Revista InveCom, 6*(3), e603092. https://doi.org/10.5281/zenodo.17643290

Reyes, L. (2025). *Análisis de la perpetración del delito de extorsión y su consecuencia en la vulneración de la seguridad ciudadana, Lima 2024* [Tesis, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/170436/Reyes_V LR_SD.pdf

Ríos, J. (2025). *Delito de extorsión por cobro de cupos y su afectación económica en las empresas emergentes, Lima Norte 2025* [Tesis, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/170985/Rios_FJ C-SD.pdf

Roxin, C. (1997). Derecho penal: Parte general. Tomo I. Civitas. https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf

Soto, S. (2024). Delitos autónomos y delitos dependientes en el derecho penal mexicano. Studocu. https://www.studocu.com/es-mx/messages/question/3635883/explica-los-delitos-autonomos-y-delitos-dependientes-y-menciona-un-ejemplo-en-el-derecho-penal

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Extorsión agravada: La pena prevista en el artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua es proporcional conforme al artículo 22 constitucional. https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2024583

Terán, W. (2020). Typicity in the theory of crime. Dominio de las Ciencias, 140–162. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index

Tusa, F. (2025). Del crimen a la crisis: Narrativas mediáticas sobre la extorsión y el declive económico en Ecuador. Societies. https://www.mdpi.com/2075-4698/16/2/41

Vélez, G. (2008). Objective imputation: Foundation and dogmatic consequences based on the functionalist conceptions of Roxin and Jakobs. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

Villacís, M. (2025, 3 de octubre). Trujillo: Banda digital vaciaba cuentas y convertía a terceros en víctimas de extorsión. Diario Expreso. https://www.expreso.com.pe/actualidad/trujillo-banda-

digital-vaciaba-cuentas-y-convertia-a-terceros-en-victimas-de-extorsion-divincri-lalibertad-casino-star-extorsion-noticia/1227800/

Villanueva, S., Torres Pérez, M. A., & Vidal Coronado, R. M. (2025). El costo del silencio: La extorsión como crimen cotidiano en el Perú. *Paidagogo, 7*(2), 65–80. https://doi.org/10.52936/p.v7i2.331

VLex. (2023, 11 de enero). Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sentencia N.º 1009/2022. https://vlex.es/vid/921008493